

# Índice

## Informa



### NUEVAS PREGUNTAS

**IRPF.** Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de mayo

[\[pág. 2\]](#)



### NUEVAS PREGUNTAS

**IS.** Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de mayo

[\[pág. 3\]](#)



### NUEVAS PREGUNTAS

**IVA.** Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de mayo

[\[pág. 4\]](#)

# Informa

## NUEVAS PREGUNTAS

# IRPF. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de mayo



Fecha: 05/06/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a INFORMA](#)

### [147407 - APLICACIÓN EFECTIVA DE LA DEDUCCIÓN ANTES DE 2013. EXCEPCIONES](#)

El TEAC ha fijado como criterio que podrán aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual los contribuyentes que no hubieran practicado la deducción antes de 2013 **por no haber presentado declaración al no estar obligados, o porque estándolo y habiéndola presentado no hubieran tenido cuota íntegra para poder aplicarla**. Cuando esta falta de cuota obedezca a un error, se estará a las circunstancias de cada caso.

### [147428 - DEVOLUCIÓN PLUSVALÍA MUNICIPAL. INMUEBLE HEREDADO](#)

La devolución del ingreso indebido por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana correspondiente a un inmueble heredado **no tiene incidencia en la liquidación del IRPF del ejercicio en que se percibe**. No obstante, si se ha vendido el inmueble en un ejercicio anterior y el impuesto se ha incluido en el valor de adquisición para determinar la ganancia o pérdida patrimonial, se debe eliminar del mismo mediante la presentación de una autoliquidación complementaria.

### [147427 - INCREMENTO GASTOS DE GUARDERÍA: GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA](#)

**El incremento por gastos en guardería o centros de educación infantil autorizados corresponde a la madre tanto por el importe satisfecho por ella como el pagado por el otro progenitor y con independencia de que ella tenga la guarda y custodia en exclusiva o compartida.**

## NUEVAS PREGUNTAS

# IS. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de mayo



Fecha: 05/06/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a INFORMA](#)

## 147425 - DEDUCCIÓN PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS ESPAÑOLAS. CONTRATO DE FINANCIACIÓN SUSCRITO DESPUES DE INICIADA LA PRODUCCIÓN

A efectos de determinar la deducción generada por el productor que se podrá aplicar el financiador **deberán computarse todas las cantidades aportadas** por este último, **desde la suscripción del contrato de financiación hasta la fecha de obtención de los certificados** previstos en el artículo 36.1 a) de la LIS.

## 147422 - NORMAS COMUNES DEDUCCIONES CAPÍTULO IV DEL TÍTULO VI DE LA LIS. LIMITE INCREMENTADO DEDUCCIONES ARTÍCULO 39.1 LIS

El **límite incrementado del 50 por ciento**, previsto en el artículo 39.1 de la LIS, **se aplicará sobre todas las deducciones previstas en el Capítulo IV del Título VI** de la LIS que se apliquen en un determinado periodo impositivo.

## 147421 - IMPUTACIÓN TEMPORAL. IMPUTACIÓN FISCAL DE GASTOS: ERROR CONTABLE

Los **gastos que erróneamente se hayan imputado contablemente a un periodo impositivo posterior al del devengo, deben imputarse fiscalmente al periodo posterior en el que se realizó la imputación contable cuando no se derive una tributación inferior** a la que hubiere correspondido por aplicación del criterio de imputación del devengo.

## 147419 - RESERVA CAPITALIZACIÓN. MANTENIMIENTO INCREMENTO FONDOS PROPIOS: REDUCCIÓN CAPITAL

La **reducción de capital con devolución de aportaciones** a los socios **no debe computarse** a la hora de determinar el cumplimiento del requisito de mantenimiento del incremento de los fondos propios.

## 147420 - RESERVA CAPITALIZACIÓN. CÓMPUTO PLAZO CINCO AÑOS MANTENIMIENTO INCREMENTO FONDOS PROPIOS

De conformidad con el artículo 25.1 de la LIS el importe del incremento de los fondos propios se **debe mantener durante un plazo de 5 años desde el cierre del periodo impositivo en el que se practique la correspondiente reducción en base**, salvo por la existencia de pérdidas contables en la entidad.

## NUEVAS PREGUNTAS

# IVA. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de mayo



Fecha: 05/06/2024

Fuente: web de la AEAT

 Enlace: [Acceder a INFORMA](#)

## 147416 - FORMACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE PILOTO

Servicios de **formación para la obtención de los títulos de piloto** privado de avión, piloto privado de helicóptero, piloto de planeador y piloto de globo libre. **Exención.**

Están **exentos** los servicios de enseñanza impartidos por Escuelas de formación aeronáutica autorizadas por la Dirección General de Aviación Civil, para la obtención de los títulos aeronáuticos civiles de **piloto comercial (avión), piloto de transporte de línea aérea (avión), piloto con tripulación múltiple (avión), piloto comercial (helicóptero), piloto de transporte de línea aérea (helicóptero), y mecánico de a bordo**, dado que, en todos estos casos, las referidas enseñanzas deben calificarse a tales efectos de formación profesional por tener como finalidad la obtención por el alumno de un título que, objetivamente considerado y con carácter general, está destinado a ser utilizado para el ejercicio de determinadas actividades profesionales.

**No están exentos** los servicios de enseñanza impartidos por Escuelas de formación aeronáutica autorizadas por la Dirección General de Aviación Civil, para la obtención de los títulos aeronáuticos civiles de **piloto privado (avión), piloto privado (helicóptero), piloto de planeador y piloto de globo libre**, además de por establecerlo así expresamente la letra c) del tercer párrafo del artículo 20.uno.9º LIVA, por tratarse de servicios de enseñanza que no pueden ser calificados de formación profesional a tales efectos, dado que tienen como finalidad la obtención por los alumnos de un título que, objetivamente considerado y con carácter general, está destinado a satisfacer necesidades personales de quienes lo obtienen.

## 147418 - INTERFAZ DIGITAL QUE FACILITA LAS VENTAS

Una empresa presta **servicios logísticos**. Sus clientes, una vez enviados los productos a sus almacenes, los venden a consumidores finales y la entidad, **a través de un software**, recibe una orden de los que tiene que empaquetar para que un transportista los recoja y entregue al consumidor final. El transportista entrega la mercancía y recibe el importe de la venta que envía a la entidad y esta, tras deducir sus honorarios, transfiere el resto al vendedor. **Consideración como interfaz digital que facilita las ventas.**

## 147417 - IMPUESTO TRANSACCIONES FINANCIERAS E INTERMEDIARIO FINANCIERO

Si, cuando un intermediario financiero actúa por cuenta de terceros, el importe del **Impuesto sobre Transacciones Financieras (ITF)**, forma parte de la **base imponible** del IVA del servicio prestado por el citado intermediario.

La respuesta debe ser negativa, ya que **el ITF no está intrínsecamente vinculado al servicio de intermediación o custodia sino a la compra de los valores**. En definitiva, el ITF se devenga con la compra de las acciones y no con el servicio del intermediario (o depositario de valores).

En conclusión, **el ITF no supone para el intermediario (o depositario de valores) mayor contraprestación por sus servicios de mediación o depósito prestados, por lo que dicho tributo no debe formar parte de la base imponible de sus operaciones.**

### 147415 - LIBROS ELECTRÓNICOS DESTINADOS A LA ENSEÑANZA

**Tipo** aplicable a un **producto educativo de uso escolar**, con ISBN asignado, comercializado a través de una **plataforma consultiva dirigida a escuelas y maestros**, que trabaja distintos conceptos educativos.

**El suministro de libros electrónicos mediante la descarga de los mismos a través de una página web**, constituye una prestación de servicios por vía electrónica que debe tributar al **tipo del 4 %**. El tipo reducido del 4% también sería de aplicación cuando el suministro de los citados libros electrónicos, como operación principal, se acompañase, de forma accesoria, del acceso en línea de los adquirentes de dichas publicaciones a determinadas herramientas de una plataforma de aprendizaje.

No obstante, si el servicio prestado tuviera la consideración de **servicio educativo** y se cumplieran los requisitos subjetivos y objetivos necesarios, el mismo estaría **exento** en virtud del artículo 20.Uno.9º LIVA. En caso de que se tratase del **suministro de enseñanza a distancia que tuviera la condición de prestación de servicios por vía electrónica, el servicio no quedaría amparado por la exención**. Tampoco le sería de aplicación el tipo impositivo del 4 %, tributando al **21%**, al no preverse este tipo reducido para el suministro de enseñanza a distancia, sino para el suministro de libros, periódicos y revistas que también tengan la consideración de prestación de servicios por vía electrónica en los términos previstos en el artículo 91.Dos.1.2º LIVA.

### 147414 - SERVICIO DE AMARRE Y TASA DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN

Un club náutico presta el servicio de amarre y satisface la **tasa de ayudas a la navegación** a la Autoridad Portuaria en calidad de sustituto del contribuyente. Los contribuyentes de la tasa son los propietarios de las embarcaciones, destinatarios del citado servicio de amarre. **Si el importe de la tasa que el club repercute a sus clientes se encuentra sujeto al IVA.**

**La tasa de ayuda a la navegación deberá formar parte de la base imponible de las prestaciones de servicios portuarios, dado que existe un vínculo directo entre los servicios portuarios generales, como el de amarre, y los de señalización marítima gravados por la tasa.**